

AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veinte horas del día quince de Diciembre del dos mil nueve, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Rafael Sicilia Luque, los concejales señores D^a Trinidad Caracuel Romero, D^a Nuria Yáñez González, D. Jesús Membrilla Pérez, D. Francisco Martos Ortiz, D. Juan Castro Jiménez, D. Antonio Osuna Roper, D. Pedro Miguel Calero Fernández, D^a M^a Araceli Cabeza Nieto y D. José Marín Pérez, habiendo faltado D. Plácido Caballero Luque.

Asiste como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento D. Juan Luis Campos Delgado.

El objeto de la reunión es la celebración de sesión extraordinaria y en primera convocatoria del Pleno Municipal.

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986 de 28 de Noviembre (B.O.E. de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta del 3 de Noviembre, dado que ninguno de los asistentes expresó observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir la misma al libro de actas correspondiente.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Expediente de Calificación Ambiental.

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se da cuenta de los expedientes correspondientes a solicitudes de licencia de apertura de actividad que más abajo se indican, tramitados reglamentariamente y que cuentan con los informes favorables para la aprobación de los mismos:

Expte.: 3/2.009 Quesería Artesanal el Palancar, S.L.
Venta de Quesos y otros productos alimentarios.
Ctra. A-339 Cabra-Alcalá la Real, antigua Ctra. Estepa-
Guadix Km. 62.800

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la

aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación y por tanto con el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEGUNDO: Expedientes de Proyectos de Actuación.

Se presenta en este apartado el expediente que más abajo se indica, al objeto de que se declare la admisión definitiva a trámite y se apruebe la Declaración de la utilidad pública del Proyecto de Actuación siguiente:

Expte. 8/08 Proyecto de Actuación.
Rehabilitación de huerta tradicional y edificación para Alojamiento Rural
Vereda del Carmen
D. Ignacio Javier Martos Navarro

Abierto el diálogo, el señor Castro Jiménez tomó la palabra para señalar que su grupo votaría la abstención, toda vez que los criterios que se siguen a la hora de emitir los Informes por parte del Director-Conservador del Parque Natural de las Sierras Subbéticas, no son iguales ni homogéneos, ante casos similares de rehabilitación de edificaciones e inmuebles situados dentro de los límites del referido Parque, rogando se traslade la queja y protesta a la Delegación Provincial y se tomen cartas en el asunto.

De otra parte señaló que le habían llegado informaciones respecto de la desaparición de cruces y de un arco con indeterminado valor patrimonial, por lo que rogaba igualmente que se cursara la preocupación a la Delegación de Cultura a los efectos de alcanzar el máximo de garantías, pero en cualquier caso y como en su ánimo no estaba el de obstaculizar, habían optado por la abstención.

A continuación solicitó la palabra el señor Marín Pérez y concedido el turno por la Presidencia, señaló que se trataba de un Proyecto de Actuación, no de una autorización de obra alguna, que no tenía constancia de que hubiese desaparecido nada, que no se trata de un bien catalogado patrimonialmente por Cultura, que el arco se había derrumbado por los efectos de los temporales y que estaba de acuerdo con la manifestación de que los informes medioambientales no eran iguales en todos los casos, pero que la correcta presentación de los proyectos influía poderosamente en una información positiva.

El señor Castro Jiménez volvió a solicitar la palabra y siéndole concedida, recalcó que eran conscientes del trámite del expediente y que se trataba de admitir definitivamente a trámite un Proyecto de Actuación y que su voto no sería negativo, sino que votarían la abstención por las consideraciones efectuadas en su anterior intervención, recalando la necesidad de que se garantice un trato igual para todas las solicitudes y la aplicación de unos criterios homogéneos en los Informes de Medio Ambiente.

El Sr. Alcalde señaló que era consciente y conocedor del trato desigual ante casos similares y de las múltiples trabas que se les impone a determinadas solicitudes y las veces que había elevado el asunto a la Delegación Provincial, sin que hasta el momento se hayan obtenido garantías ni homogeneidad en la emisión de los preceptivos informes medioambientales.

Finalizado el debate, el Sr. Presidente sometió el tema a votación, obteniéndose 6 votos a favor y 4 abstenciones de los señores Castro Jiménez, Calero Fernández, Osuna Ropero y Cabeza Nieto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

TERCERO: Convenio con Diputación Ventanilla Única.

En este apartado y por parte de la Presidencia se da cuenta y presenta para su aprobación el Convenio epigrafiado, que cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Portavoces el 26 de Noviembre y cuyo texto literal es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,b) DE LA LEY 30/1.992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

En Córdoba, a de del dos mil .

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. Sr. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de autorización concedida por acuerdo plenario de y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, el Sr. D. Rafael Sicilia Luque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, en nombre y representación de éste, debidamente autorizado por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha .

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y

MANIFIESTAN:

El artículo 38.4,b) de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de Noviembre de 1.992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los Órganos de las Administraciones Públicas podrán

presentarse en los Registros de cualquier Órgano administrativo que pertenezca a la Administración de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Avanzado en este orden de acciones, el Consejo de Ministros impulsa un nuevo modelo para las relaciones entre la ciudadanía y la Administración Pública con la implantación de una Red de Oficinas integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

Dicho acuerdo, aprobado el 15 de Julio de 2.005, publicado mediante resolución de la Secretaría General de la Administración Pública en el BOE nº 184, de 3 de Agosto de 2.005, configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en un futuro el que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión con dos importantes peculiaridades:

- El conjunto de servicios a prestar corresponderán a los diversos niveles administrativos existentes (estatal, autonómico y local)
- La ciudadanía podrá acceder a dichos servicios a través de una red de oficinas integrales cuya titularidad corresponderá a las distintas Administraciones Públicas.

El citado acuerdo con el Consejo de Ministros establece en su apartado tercero que el Ministerio de Administraciones Públicas podrá negociar y formalizar con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas Convenios Marco. En tal sentido, con fecha 2 de Febrero de 2.006 se ha suscrito Convenio Marco entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, publicado en el BOJA nº 19 de 23 de Mayo de 2.006.

El Sr. Presidente de la Corporación Provincial, con fecha 2 de Abril de 2.007, firmó la adhesión del citado convenio, como lo han hecho varias administraciones locales de la provincia de Córdoba.

Sin embargo, la propia Ley 30/1.992 deja en manos de las Corporaciones Locales, individualmente consideradas, la decisión de permitir, previo concierto pactado con otra Administración Pública, el uso de sus oficinas de registro como vía de presentación de escritos y documentos administrativos dirigidos a ésta última, lo que en nuestro caso implica que la adhesión al convenio-marco citado no permite que los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba puedan servir para cursar documentos dirigidos a la Diputación de Córdoba.

Además, aunque la Ley 30/1.992 citada supuso un intento para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública y avanzó en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio facilitador del acceso de los ciudadanos a los servicios de la Administración y medio eficaz para la cooperación entre distintos ámbitos de aquélla; las diferencias técnicas entre los sistemas de información usados en distintas Administraciones hace difícil a veces hacerlos compatibles lo que sería

un avance real en el uso de los medios electrónicos como facilitadores del contacto entre los ciudadanos y la Administración Pública a través de la más cercana a ellos, que suele ser el Ayuntamiento de su municipio.

La reciente aprobación de la Ley 11/2.007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, confirma no sólo la utilización de las tecnologías de la información como medio de acceso a los servicios públicos por parte de los ciudadanos, sino que también coloca estos medios electrónicos como medio preferente de comunicación entre las Administraciones (Artículo 27.7).

Esta misma norma, en su Artículo 20, habilita la transmisión de documentos electrónicos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos y entidades de derecho público, considerándolos válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en ese mismo artículo. Para hacer efectivo ese envío, el convenio que regule esta transmisión debe contemplar al menos la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar, lo que se realiza en la Cláusula cuarta de este convenio.

El entorno tecnológico de la Administración Local de la provincia de Córdoba, donde la labor de la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) a lo largo de los últimos 20 años ha conseguido crear un verdadero entorno propio de aplicaciones comunes a toda la Administración Local de la provincia que, además, cuenta con un medio dedicado y privado de comunicaciones constituido para la transmisión de datos entre Entidades Locales de la provincia, denominada actualmente EPRINET. Este entorno de comunicaciones entre todas las Entidades Locales acogidas al Plan Informático Provincial permite avanzar considerablemente en la interoperabilidad de los sistemas que soportan las labores de gestión de los registros locales y coincide plenamente con la descripción de entorno cerrado al que se refiere la Ley 11/2.007. Este entorno tecnológico va a permitir que a través de el uso de los Registros de los Ayuntamientos se pueda dejar constancia electrónica e inmediata ante la Diputación de Córdoba de aquellos documentos dirigidos a esta institución y presentados por los ciudadanos ante aquellas instituciones; pero también permitirá, en la medida que se habiliten los convenios bilaterales correspondientes a intercambiar datos entre Ayuntamientos y/o entidades locales, lo que sería el germen de una verdadera ventanilla única provincial en Córdoba.

De esta forma, las partes que firman este convenio, en cumplimiento del deber de colaboración que establecen las normas en vigor y amparándose en lo establecido por los artículos 57 de la Ley 7/1.985, de dos de Abril y 6 y siguientes de la Ley 30/1.992, pretende permitir que cualquier ciudadano pueda presentar documentos dirigidos a la Diputación Provincial de Córdoba en los Registros de los Ayuntamientos que lo formalicen y construir el entorno electrónico de remisión de documentos que, de forma fehaciente y segura, haga avanzar en una verdadera comunicación electrónica integral entre administraciones, facilitando el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 11/2.007 exige a la Administración Pública.

Lo que deciden llevan a efecto, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del convenio es permitir que cualquier ciudadano pueda presentar en los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba suscriptoras de este convenio, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segunda.- La fecha de entrada en los Registros de la Entidad Local de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial de Córdoba será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Los datos que se intercambiarán entre emisor y receptor dentro del entorno electrónico privado constituido al efecto serán, como mínimo: Fecha y hora de presentación del escrito que se registra, Número de DNI de la persona que presenta el escrito, Órgano administrativo remitente (en su caso), Órgano, Departamento y organismo autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba a la que se dirige el escrito, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. De forma añadida, y siempre que los medios técnicos con los que cuente el Ayuntamiento se lo permita, se podrá adjuntar a estos datos copia electrónica del documento registrado. Los elementos hardware y software que se utilicen para la digitalización de documentos intercambiados serán los que designe la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

Cuarta.- A los efectos de los requerimientos de identificación de emisor y receptor, todos los documentos y datos remitidos vía electrónica tendrán la consideración de ser enviados por el Ayuntamiento de (emisor) y dirigidos a la Diputación de Córdoba (receptor), debiendo estar claramente definido a cuál de ellos se remite los datos (receptor). Estos conceptos no interfieren en el de interesado que presenta y firma el documento ante el registro del Ayuntamiento de .

Quinta.- El Ayuntamiento se compromete a:

- Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los Órganos de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial, con indicación en sus asientos del número de orden correlativo, la fecha del documento, con expresión del día, mes y año; Fecha de ingreso del documento en las oficinas del Registro; Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe; Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado; Negociado, sección o dependencia a que corresponde su conocimiento en la Diputación de Córdoba; Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.
- Remitir inmediatamente los documentos una vez registrado y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Diputación Provincial

de Córdoba. Dicha remisión se efectuará por los medios apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y cumpliendo con los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considerarán válidos los documentos electrónicos remitidos a través de los elementos software disponibles en el marco de este convenio. Cuando el envío sea de copia electrónica de los documentos presentados, estos se remitirán de forma inmediata a través del sistema adecuado que conecte las aplicaciones de Registro de ambas instituciones.

- A incorporar progresivamente los elementos hardware y software necesarios para hacer efectiva la integración e interoperabilidad de los sistemas de información que permitan el intercambio electrónico de registros y documentos conforme a las especificaciones que marque la Diputación Provincial del Córdoba.

Sexta.- La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a proporcionar al AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY:

- Información sobre los órganos, departamentos afectados por el ámbito de este convenio, así como a actualizarla periódicamente a través de medios electrónicos, en la medida de las posibilidades que permitan las características de la aplicación informática de gestión del Registro utilizada por la Entidad Local.
- Asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.
- Un protocolo de actuación para el adecuado uso de la aplicación de registro y entrega de los documentos registrados con destino a la Diputación de Córdoba.
- Colaboración técnica y económica a través de su convocatoria de Acción concertada o cualquier otra línea extraordinaria de subvenciones de inversiones que sean necesarias para la mejor integración de los sistemas de información.
- Las aplicaciones informáticas necesarias para la ejecución de las cláusulas y compromisos adquiridos en este convenio, garantizando la integrabilidad de las mismas con los entornos interadministrativos que pudieran crearse de ámbito estatal e internacional, en cuanto se definan los estándares de estos entornos.

Séptima.- Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida relativa al uso de herramientas informáticas para la gestión de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Octava.- El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo que será expresamente prorrogado por ambas partes mediante el acuerdo correspondiente. La denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes deberá ser realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.

Novena.- Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, integrada por el Presidente de las Entidades Locales intervinientes o Corporativos en que deleguen estas funciones y el personal técnico que designe cada Entidad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación y por tanto con el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

CUARTO: Registro Municipal Demandantes Viviendas.

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se eleva propuesta concreta de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro municipal de demandantes de viviendas así como los Anexos que la acompañan.

El señor Marín Pérez, señaló que votaría en contra, por cuanto la prestación de este servicio corresponde a la Junta de Andalucía, quien lo endosa sin contraprestación económica alguna, a los Ayuntamientos.

Continuó haciendo alusión a que otras Comunidades Autónomas, han asumido el servicio y brindado a los Ayuntamientos que lo demandasen la prestación del mismo y que en su día la Junta de Andalucía renunció a la financiación especial del Estado y ahora, por Ley, le pasa el asunto a los Ayuntamientos.

Cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas y Hacienda celebrada el pasado 3 de Diciembre, para que por parte del Ayuntamiento Pleno se proceda a la aprobación de la Ordenanza y Anexos que figuran como Anexo I de este Acta.

Comoquiera que ninguno mas de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por 9 votos a favor y 1 en contra del Sr. Marín Pérez y por tanto con el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

QUINTO: Obras F.E.I.L. – 2.010.

El Sr. Presidente da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Infraestructura, Urbanismo y Servicios del pasado 14 de Diciembre, mediante el que se proponía la inclusión en el Programa F.E.I.L.-2.010 de la obra Distribución interior y terminación del Centro de Salud.

Abierto el diálogo, el primero en intervenir fue el señor Castro Jiménez, quién hizo entrega del documento que literalmente se transcribe y que dice así, rogando que fuese objeto de posterior pronunciamiento y votación:

PLAN DE INVERSIÓN LOCAL (Fondos Estatales para el Empleo y Sostenibilidad Local)

Nos oponemos porque entendemos que no cumple con los requisitos exigidos con el Decreto 13/2.009 de 26 de Octubre (pub. 27-Oct). Concretamente el art. 10 dice: “punto 1º: Las obras objeto de los contratos deben ser de nueva planificación y de ejecución inmediata”.

Incumple desde el momento en que en la Sesión Ordinaria de 5 de Mayo de 2.009 se aprueba llevar al Centro Polivalente del Pilarejo el Centro Médico en el lugar destinado hasta ahora a Espacio Escénico. Por lo tanto no es una nueva planificación, sino que desde el momento en que se aprueba ya estaba planificada la ubicación del Centro Médico, con anterioridad al Real Decreto antes referido. Punto 2º: “Se entiende que son obras de nueva planificación aquellas cuya ejecución no esté prevista en el Presupuesto Consolidado de la Entidad Local para el año 2.009 ni en el Presupuesto Consolidado para 2.010.”

Incumple este punto nº 10 del artículo, en primer lugar porque todo el edificio Pilarejo está recogido en el Presupuesto 2.009, es más, después de aprobado el traslado del Consultorio, ya se han hecho obras en ese espacio, concretamente la cubierta, con un coste de 24.412,20 Euros, pagada el 21 de Agosto de la partida 511-622.25 – Diputación – Otros Proyectos.

Asimismo se realizaron otras obras como el cerramiento de dicho espacio, que no nos consta que se haya pagado por el Ayuntamiento (suponemos que se habrá financiado a través de los propios Planes Provinciales). Si no fuese así, solicitamos se nos informe al respecto.

Punto 4º: “Con cargo al Fondo Estatal no podrán financiarse obras, suministros o servicios que hubiesen recibido financiación procedente de otros programas de ayudas de cualquier Administración Pública, incluidas las procedentes de la Unión Europea, salvo que se trate de ulteriores fases de obras financiadas a través del Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2.008, de 28 de Noviembre y se encuentren dentro de la tipología de obras prevista en el artículo 9 del presente real Decreto-Ley.”

Por lo tanto, entendemos que se incumple este punto por lo expuesto en el punto anterior (obras realizadas en Agosto – cerramientos y cubierta) y evidentemente por todo lo anteriormente realizado (la estructura financiada con Planes Provinciales). Esta sería una nueva fase de la obra, concretamente: “Distribución interior y terminación del Centro de Salud”, que es la propuesta concreta del Ayuntamiento para la aplicación de estos fondos que estamos debatiendo.

Por último, tenemos muchas dudas de que la financiación de esta obra sea de competencia municipal, ya que tratándose de un Centro de Salud, correspondería a la Junta de Andalucía. Por ejemplo, en el Diario Córdoba aparece en la fecha de hoy una referencia a la inauguración de un Centro de Salud en Montemayor en el que la Junta ha invertido 550.000,00 Euros.

Así que estamos transfiriendo fondos que corresponderían a Carcabuey, a la Junta de Andalucía que es la institución que debería afrontar esta inversión.

Por todo lo expuesto el grupo de IU votaría en contra de esta propuesta. No obstante votaremos a favor de otras propuestas.

Nosotros advertimos que es obra que no encaja en las exigencias del Decreto y si no se proponen otras alternativas, Carcabuey corre el riesgo de perder estos fondos.

Proponemos una diversidad de pequeñas obras:

- Obras en la Red de Abastecimiento de Agua Potable y la colocación de distintos caudalímetros necesarios.
- Adecentamiento y arreglo de Fuentes y Parajes (Fuente Dura, Palancar, etc.).
- Plan de Accesibilidad en cuanto a Edificios Públicos:
 - Piscina.
 - Cementerio.
 - Consultorio.
 - Residencia de Ancianos.
 - Colegio Virgen del Castillo
 - Etc.

Así como en cuanto a transporte y comunicaciones.

- Nueva captación de agua y mejora del depósito de agua de Algar.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales de Algar.

Que creemos más acordes con la Filosofía de los Planes que es el mantenimiento y recuperación del Empleo.

Con estas obras se podría dar trabajo a todas las empresas locales, con unas bases adecuadas.

Mientras que una sola obra (a la que quizá no puedan acceder la mayoría o ninguna de las empresas locales) no cumple con ese objetivo.

A continuación intervino el señor Marín Pérez, quién manifestó que en su día él tenía intención de haber formulado propuesta para que el Plan, antes de ser aprobado, recogiese un crédito de tres mil millones de euros para financiación de gastos corrientes, pero ya que tal posibilidad no existe y con el ánimo de no obstaculizar la labor del gobierno municipal, iba a votar la abstención, aunque sus prioridades en cuanto a elección de las obras serían otras bien diferentes, y que respondiesen a criterios de generación de riqueza y empleo.

Por su parte, el Sr. Alcalde señaló, que a su juicio la propuesta del grupo socialista encaja perfectamente entre las que define el Real Decreto, pues se trata de una adecuación de instalaciones, reflejadas perfectamente en el apartado l) del artículo 9, posibilitando con su aprobación, la terminación del Edificio Polivalente en la que se han ejecutado obras diversas y para destinos diferentes, con otras tantas subvenciones de distintas Administraciones y que por tanto el voto de su grupo sería favorable a la aprobación propuesta, haciendo alusión finalmente, a dos criterios que guiaron su actuación mientras estuvo en el Parlamento, de no obstaculizar ningún proyecto aprobado por este Ayuntamiento, aunque no lo compartiese, pero dejando clara su opinión respecto de que le parecía legítima y correcta la postura de IU, haciendo alusión finalmente a la gran deuda contraída por otros Ayuntamientos, al ejecutar obras similares a las del Espacio Escénico, a través de convenios con la Junta de Andalucía.

El señor Castro Jiménez, solicitó nuevamente la palabra y tras serle concedida señaló que obstaculizar es otra cosa, que sólo advertía de las graves consecuencias para Carcabuey, en el supuesto de que la obra no fuese financiable, con pérdida total del fondo asignado y que se ha limitado a exponer, las que a juicio de su grupo, son las causas y razones por las que entienden incumple la propuesta del grupo socialista, pero en cualquier caso, si fuese aprobada, las obras se ejecutarán y como cualquier mejora para Carcabuey, por ellos será considerada como bienvenida, finalizando su exposición reiterando la legitimidad de su propuesta, mas acorde con la filosofía del Decreto, que sólo estaban advirtiendo de la posibilidad de que la obra propuesta no encajase en el Programa y que en cualquier caso las obras del Centro de Salud serían mas competencia de la Junta de Andalucía.

Ante la petición de IU-CA, y una vez finalizado el debate, el Sr. Presidente sometió las propuestas a votación obteniéndose los siguientes resultados:

Propuesta obras IU-CA: 4 votos a favor, 5 en contra de los señores Sicilia Luque, Martos Ortiz, Caracuel Romero, Membrilla Pérez y Yáñez González, y la abstención del señor Marín Pérez, siendo rechazada por tanto al ser mayor el número de votos contrarios a la aprobación de la misma.

Propuesta del grupo socialista: Obras de Distribución interior y terminación del Centro de Salud: 5 votos a favor, 4 en contra, de los señores Castro Jiménez, Calero Fernández, Osuna Roperero y Cabeza Nieto y 1 abstención del señor Marín Pérez, siendo por tanto aprobada al haber alcanzado el quórum reglamentario de mayoría simple.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEXTO: Ordenanza Telefonía Móvil.

Por parte del Sr. Presidente se da cuenta y presenta propuesta de aprobación de la Ordenanza epigrafiada al contar con dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas y Hacienda del día 3 de Diciembre y cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva redacción del artículo 24 de la LRHL, dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, tras establecer el sistema especial de cuantificación de la tasa correspondiente a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad del vecindario, excluye expresamente de dicho régimen a los servicios de telefonía móvil.

Como es evidente, dicha exclusión no se debe a que tales servicios no sean de interés general o se presten a la generalidad del vecindario, ni tampoco a que las empresas que los prestan no utilicen o aprovechen el dominio público, pues en ese caso se las debería haber declarado no sujetas a la tasa. Más bien parece que la exclusión de estas empresas se debe a que, por la naturaleza de sus servicios –que se definen como móviles- podrían existir problemas para su localización, que dificultaran la determinación de los ingresos correspondientes a cada término municipal, en particular, dada la existencia de servicios de prepago cuya territorialización puede resultar extraordinariamente complicada.

Excluida la aplicación de dicho régimen especial, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil quedarán sujetas al régimen general de cuantificación de la tasa, lo que obliga, en los términos del art. 24.1.a) de la LRHL a acudir, "como referencia" al valor que tendría en el mercado la utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público. Se trata, sin duda, de una tarea no exenta de dificultades, dada la inexistencia de un mercado respecto del concreto dominio público local que aprovechan para prestar sus servicios las empresas de telefonía móvil. No obstante, la propia LRHL nos proporciona una primera referencia útil, dado que para las empresas de telefonía fija cifra el valor del aprovechamiento en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal y que la utilización o aprovechamiento del dominio que éstas realizan es muy semejante al de las empresas de telefonía móvil.

Por ello, para determinar el valor de referencia, podemos partir de dicha magnitud, aunque el porcentaje del 1,5 no podrá aplicarse a los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal, dadas las dificultades de territorialización a que antes hemos

aludido. No obstante, existe otra forma de aproximación de carácter objetivo que permite resolver tales dificultades y que es, precisamente, la que recoge la propuesta de Ordenanza, que consistiría en la utilización de datos medios, extraídos de los Informes de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Datos absolutamente objetivos y fáciles de contrastar, con lo que se garantiza la simplicidad de la gestión de la tasa y, al tiempo, su adecuación a la capacidad que se quiere gravar.

Tales datos serían, por un lado, los ingresos totales por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles y, por otro, el número de clientes de tales servicios, magnitudes referidas al conjunto del territorio nacional y que proporciona en su Informe anual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Dividiendo los ingresos totales por el número de clientes obtendríamos el ingreso medio por cliente de servicios de comunicaciones móviles, en términos que resuelven cualquier problema de localización. Por ello, si multiplicamos el resultado de tal operación, por el número de clientes con domicilio en el término municipal, obtendremos una cifra que sirva de base para el cálculo de la utilidad que las empresas explotadoras de los servicios que nos interesan obtienen de la utilización y aprovechamiento del dominio público local que realizan. Un aprovechamiento que puede establecerse, como el propio legislador ha hecho para empresas que prestan servicios muy semejantes, en el 1,5 por 100 de la magnitud que tomamos como base, pues no hay razón objetiva alguna para que la valoración de tal aprovechamiento sea diversa, máxime cuando ello podría influir en los costes de servicios -como los de telefonía fija y móvil- entre los que existe competencia para la captación de clientes.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3°. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 4°. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio. Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Servicios de telefonía móvil- Base imponible y cuota tributaria.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Carcabuey.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Artículo 6º – Régimen de declaración y de ingreso- Servicios de Telefonía Móvil.

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Artículo 7º- Periodo Impositivo y devengo de la tasa.

1. Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

2. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de de dos mil nueve, regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos previstos en el artículo 29.2.a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación y por tanto con el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SÉPTIMO: Reforma Ordenanzas 2.010.

El Sr. Presidente concedió la palabra al señor Membrilla Pérez, Concejal responsable del área de Hacienda, quién facilitó información detallada del procedimiento seguido para la elaboración de las reformas tarifarias y bonificaciones correspondientes a las Ordenanzas del agua y alcantarillado, el consenso alcanzado, así como del acuerdo para congelar el resto de tarifas, quedando todas ellas iguales para 2.010.

Abierto el debate, el primero en solicitar el turno de la palabra fue el señor Marín Pérez y tras serle concedida, señaló que su voto, al igual que lo hiciera en la Comisión, iba a ser contrario a la propuesta, argumentando para ello, que al igual que las previsiones del pasado ejercicio no se cumplieron debido a la crisis, el próximo año sería aún mas duro y las desviaciones serían aún mas negativas y pese a que se han introducido importantes bonificaciones no se había recogido la propuesta formulada por él mismo en relación con la Ordenanza de Obras, mostrándose partidario de congelar todas las tarifas, y de una reducción importante del gasto para compensar la minoración de los ingresos.

A continuación intervino el señor Castro Jiménez, quien se felicitó por el acuerdo adoptado, considerando razonable y pequeñas las subidas propuestas, que en cualquier caso se verían afectadas por las bonificaciones fijadas y confiando plenamente en la promesa del equipo de gobierno, de realizar un estudio pormenorizado de estas y otras Ordenanzas a lo largo del próximo año, recalcando el hecho de que con el diálogo es posible alcanzar acuerdos y que ante la moderación de las propuestas iniciales, su grupo apoyaría las modificaciones, insistiendo en la necesidad de acometer un estudio profundo de la Ordenanza del IBI y se dialogue con los comerciantes de la localidad en relación con la Ordenanza del Comercio Ambulante.

El señor Membrilla Pérez, responsable del área económica, señaló que a su juicio la opinión expresada por el señor Marín Pérez respecto de que bajando los impuestos se pueden seguir prestando los mismos servicios, le parecía demagógica, defendiendo la moderada subida propuesta y su compromiso personal para que el próximo año, con tiempo suficiente, se analicen y estudien todas las Ordenanzas y por el área competente, se desarrollen las negociaciones y conversaciones con el sector afectado por la Ordenanza del Comercio Ambulante.

El señor Marín Pérez, puntualizó que consideraba viable y compatible la bajada de impuestos con la prestación de todos los servicios esenciales, mediante la reducción de gastos corrientes y de todos aquellos que no fuesen considerados necesarios o cuya competencia la ostentasen otras administraciones.

Finalizado el debate, el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de reforma de las Ordenanzas que mas adelante se reseñan, obteniéndose 9 votos a favor de la misma y 1 voto en contra, el del señor Marín Pérez, alcanzándose por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.5. de la Ley 39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales, modificado y con la nueva redacción fijada por el artículo 66 de la Ley 25/1.998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales (B.O.E. de 14 de Julio de 1.998), se establece la presente Ordenanza reguladora.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.

Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Artículo 3º.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota servicio, trimestral.....	2,16 Euros.
<u>Doméstico.</u>	
Consumo de 1 a 30 m3.....	0,30 Euros.
Consumo de 31 a 60 m3.....	0,35 Euros.
Consumo de 61 a 100 m3.....	0,40 Euros.
Consumo de 101 a 140 m3.....	0,55 Euros.
Consumo de 141 m3 en adelante.....	0,85 Euros.
<u>Enganche a la red:</u>	
Vivienda unifamiliar contador de ½ pulgada...	181,90 Euros.
Vivienda unifamiliar contador de ¾ pulgada...	436,65 Euros.
Vivienda unifamiliar contador de 1 pulgada....	763,95 Euros.
Vivienda unifamiliar contador de 1,5 pulgada..	1.091,36 Euros.
Vivienda colectiva, además de los importes citados, depositarán una fianza de.....	181,90 Euros.
Final ejecución vivienda – enganche individual y devolución fianza.	

Nota: A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo aquellos supuestos en que por Sentencia judicial firme se reconozca la no sujeción de la Tasa en la cuantía determinada por los Tribunales y los que figuran a continuación:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM:	10% bonificación
Perciban Salario Social:	20% bonificación
Parados de larga duración:	30% bonificación
Familias numerosas con 3 hijos.	30% bonificación
Familias numerosas con 4 o más hijos.	40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

Son supuestos de no sujeción los derechos reales de uso y aprovechamiento de una paja de agua equivalente a 4 litros por minuto o de media paja de agua, equivalente a 2 litros por minuto. Las cantidades que excedan de estos supuestos de no sujeción quedan obligadas al pago de la Tasa según la base imponible y líquida que se regulan en el art. 3 de esta Ordenanza.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los titulares de un derecho real o una paja o media paja de agua deberán de acreditarlo ante el Ayuntamiento de Carcabuey, mediante los siguientes medios documentales, que acrediten el derecho del sujeto que lo invoque: 1) cuaderno particional, en donde se le adjudique a uno o varios herederos la paja o media paja de agua como titulares del inmueble al que se halle incorporada la paja; 2) mediante certificación del Registro de la Propiedad en donde conste inscrito en dicho Registro como titular del derecho real al uso y aprovechamiento del agua potable, inscripción que puede realizar el sujeto pasivo mediante acta de notoriedad conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1.985, de 2 de Agosto, de Aguas, o Disposición Transitoria Segunda de la actual Ley de Aguas de 20 de Julio de 2.001, e igualmente, mediante inscripción de Sentencia judicial como título suficiente declarativo del derecho real de uso y

aprovechamiento de agua potable del municipio de Carcabuey, como derecho real incorporado al inmueble que beneficia.

DISPOSICION FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período trimestral siguiente al que cobre firmeza el acuerdo de aprobación y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de del dos mil .”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.-

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto, en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, establece la Tasa por servicios de Alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Consumo de 1 a 30 m3.....	0,19 Euros.
Consumo de 31 a 60 m3.....	0,22 Euros.
Consumo de 61 a 100 m3.....	0,26 Euros.
Consumo de 101 a 140 m3.....	0,34 Euros.
Consumo de 141 m3 en adelante.....	0,53 Euros.

DEVENGO.

Artículo 6º.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Periodo trimestral.

Artículo 7º.-

Sobre los importes resultantes, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM:	10% bonificación
Perciban Salario Social:	20% bonificación
Parados de larga duración:	30% bonificación
Familias numerosas con 3 hijos.	30% bonificación
Familias numerosas con 4 o más hijos.	40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.-

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

5.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA.

Artículo 10º.-

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de del 2.00 , hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de del dos mil .”

OCTAVO: Presupuesto Ordinario 2.010.

Por parte del Sr. Presidente se da cuenta del Proyecto de Presupuesto elaborado para el 2.010, dando cuenta del consenso alcanzado con el Grupo Andalucista, a cuya propuesta se ha creado una nueva aplicación destinada a financiar proyectos extraordinarios de las Asociaciones y Colectivos de la localidad, mediante la disminución de las previsiones en varias áreas.

Dio cuenta de que se reducen las previsiones de ingresos y de gastos, manteniendo y garantizando en cualquier caso, los que afectan a la prestación de todos los servicios; que consideraba que el Presupuesto era coherente, austero y se ajustaba a las previsiones reglamentarias y se presentaba conforme a las determinaciones legales.

Se han introducido igualmente las modificaciones y propuestas presentadas por IU-CA, en la Comisión de Hacienda del pasado 10 de Diciembre, que emitió dictamen

favorable a la aprobación plenaria del Presupuesto para 2.010 cuyo resumen por capítulos es el que figura a continuación:

INGRESOS.

OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos Directos.	513.156,00
2. Impuestos Indirectos.	115.000,00
3. Tasas y otros ingresos.	243.591,18
4. Transferencias Corrientes.	629.700,00
5. Ingresos Patrimoniales.	28.000,00

OPERACIONES DE CAPITAL

6. Enajenación de Inversiones Reales.	105.000,00
7. Transferencias de Capital.	582.493,59
8. Activos Financieros.	518,00
9. Pasivos Financieros.	207.285,98

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2.424.744,75

GASTOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES

1. Gastos de Personal.	649.425,00
2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios.	510.982,00
3. Gastos Financieros.	34.018,00
4. Transferencias Corrientes.	261.082,76

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones Reales.	733.538,99
9. Pasivos Financieros.	75.050,00

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2.264.096,75

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	2.216.940,77
Capítulos 1 a 7 de Gastos	2.189.046,75
Diferencias	+ 27.894,02

Abierto el debate el primero en intervenir fue el señor Marín Pérez, quién señaló que no había presentado inicialmente propuestas, por cuanto era partidario de trabajar sobre el documento elaborado por el equipo de gobierno y que su voto sería contrario a la aprobación argumentando para ello, las mismas razones expuestas en la Comisión, es decir un recorte en los gastos del 15% considerado insuficiente, e introduciendo unas previsiones de ingresos, que en determinadas partidas serían irreales y no se iban a cumplir, haciendo un llamamiento a la prudencia a la hora de afrontar gastos afectados por subvenciones finalistas y rigor y cautela ante un año que se presenta especialmente duro y complicado y máxime cuando las inversiones contempladas en el Presupuesto, deben considerarse como incluidas entre las no productivas; el tema del endeudamiento puede ser mas complicado a la vista de los resultados del presente ejercicio y se tenga en cuenta que el nivel de inversiones actual, no será sostenible a medio y largo plazo.

Seguidamente intervino el señor Castro Jiménez, quién señaló que ya en la Comisión anunciaron que no votarían en contra si se tenían en cuenta sus propuestas y a la

vista de la introducción de las mismas en el documento que se presenta a aprobación, su voto sería favorable, expresando su deseo para que:

- Se tengan muy en cuenta todas las recomendaciones que el Sr. Interventor expresa en el Informe obrante en el Presupuesto para 2.010.
- Especial seguimiento de los niveles de endeudamiento y de la A.T.A.
- Responsabilidad, seguimiento y control escrupuloso en la ejecución del mismo y de las Bases que lo sustentan.

Finalmente agradeció la actitud dialogante y receptiva del equipo de gobierno, agradeciendo su sensibilidad, considerando el documento presentado como razonable y técnicamente correcto y agradeciendo igualmente que se hubiesen recogido todas sus sugerencias, propuestas y modificaciones, concluyendo su intervención, señalando que si bien es cierto que no todos los ingresos previstos se convierten en realidad, no es menos cierto que tampoco los gastos se ejecuten conforme a la totalidad de las previsiones, por lo que se hacía necesaria una especial atención, vigilancia y control en la ejecución y desarrollo del propio Presupuesto.

El señor Membrilla Pérez, intervino a continuación agradeciendo a todos los grupos, incluido el PA aunque no esté aquí presente, sus aportaciones, sus propuestas, su trabajo y su voto, aunque sea desfavorable como el anunciado por el señor Marín Pérez, resaltando que todos trabajan a favor de su pueblo y que pese a que en ocasiones se mantengan criterios u opiniones diferentes, todos ellos, encaminaban sus esfuerzos y trabajo en bien de todos los ciudadanos de Carcabuey y ojalá se hiciese realidad y se alcanzase siempre el mayor consenso posible en todos los asuntos que tratan y lo hiciesen desde la tolerancia y el respeto, agradeciendo a todos nuevamente el empeño puesto para elaborar un Presupuesto destinado sola y exclusivamente para servir a todos los habitantes de Carcabuey.

Antes de someter el tema a votación, el Sr. Alcalde quiso expresar su agradecimiento personal a todos los grupos no sólo por el apoyo prestado, sino por las aportaciones realizadas en el seno de las Comisiones, manifestando que a su juicio estamos a las puertas de un año difícil y complicado y que su máxima preocupación se centraba en todo lo relacionado con el empleo, las situaciones dramáticas por las que pueden atravesar algunas familias y que el destinar mas recursos al empleo y a las ayudas sociales, puede paliar los efectos negativos de las crisis, actuando y apostando claramente por la ayuda a las familias mas necesitadas, como cree que se hace con el Presupuesto que se presenta.

Sometido el asunto a votación, los reunidos por 9 votos a favor y 1 en contra, el del señor Marín Pérez, prestaron su aprobación al Presupuesto 2.010, obteniéndose así el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por la Presidencia, se dio por concluida la sesión, ordenando se levantara la misma, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos y extendiéndose el presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

V° B°
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Rafael Sicilia Luque

Fdo: Juan Luis Campos Delgado

A N E X O I

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CARCABUEY – CÓRDOBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de Julio de 2.009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de Julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2.005, de 11 de Noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de Noviembre de 2.005), en el Decreto 266/2.009, de 9 de Junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2.008-2.012, aprobado por el Decreto 395/2.008, de 24 de Junio (BOJA núm. 125, de 30 de Junio de 2.009) en la Orden de 10 de Noviembre de 2.008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2.008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de Noviembre de 2.008), así como en el Real Decreto 2066/2.008, de 12 de Diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2.009-2.012 (BOE núm. 309, de 24 de Diciembre de 2.008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Carcabuey consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de Julio de 2.009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán

competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Carcabuey el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Carcabuey y regular su funcionamiento.

2.- Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2.005, de 11 de Noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3.- Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2.- El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Carcabuey.

3.- Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

podrán ejercerse ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2.- Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2.007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3.- Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en la organización de los datos inscritos en el Registro, será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4.- Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5.- El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2.007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6.- El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7.- Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2.007, de 12 de Abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8.- El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1.- Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2.- En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2.004, de 28 de Diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a cuyos efectos la solicitud llevará consigo e implícitamente la autorización al órgano gestor para recabar los datos reseñados.

3.- Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1.- Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

Una persona no podrá estar incluida en más de una inscripción, con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan un régimen de visitas establecido. En cualquier caso deberá coincidir la adjudicación de vivienda que se realice con la inscripción realizada.

2.- La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes, ubicado en el Ayuntamiento de Carcabuey o a través del portal www.ayuntamientodecarcabuey.org

3.- De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4.- La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda y en caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, presentará además la vida laboral y la acreditación de los ingresos.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentarias.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- i) Necesidad de una vivienda adaptada.
- j) Antigüedad en la fecha de empadronamiento.
- k) Tiempo de vinculación laboral con el Ayuntamiento.

5.- Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno

de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6.- El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1.- Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.5 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM (el establecido en cada momento por la normativa vigente), pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2.- Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado **para** participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3.- Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4.- Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5.- En los casos en que un matrimonio, unidad de convivencia o pareja de hecho que había presentado su solicitud en el Registro y se separan con posterioridad y cada uno de ellos manifiesta su deseo de continuar siendo demandantes de vivienda protegida, se les reconocerá su antigüedad aunque pasen a ser dos inscripciones diferentes.

6.- En los casos en que los hijos que alcanzan la mayoría de edad, que ya figuraban en una inscripción con sus padres y, que manifiesten su interés en una vivienda protegida. En este caso podrán presentar su solicitud, modificando previamente la inscripción inicial, sin reconocimiento de antigüedad.

7.- La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito en la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

8.- La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1.- La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2.- Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3.- Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4.- Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5.- El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 2 años desde la última oferta que le fue presentada.
A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:
 1. Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

2. Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.
 3. Cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.
- e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.6 de esta Ordenanza.

7.- Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
- c) El demandante debe estar empadronado en el municipio de Carcabuey, valorando la antigüedad de la fecha de empadronamiento.

2.- Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes, siguiendo los criterios de ordenación siguientes:

Por baremación

1.- Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no sólo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Por antigüedad

2.- La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

Por sorteo

3.- El Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público, realizará el sorteo. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2.- En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3.- Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada, a fin de que dichas personas seleccionadas, también en un plazo de 5 días comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4.- Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5.- Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6.- Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7.- El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2.009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

Así mismo el Registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar a una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales.

8.- El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9.- Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de Diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2.007, de 21 de Diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1.999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público

Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El baremo del Registro Público de Demandantes, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I. Al igual que el modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo II.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso (Anexo III).
- Derecho de rectificación (Anexo IV).
- Derecho de cancelación (Anexo V).
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes (Anexo VI).
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal (Anexo VII).
- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos (Anexo VIII).
- Modificación de datos inscritos (Anexo IX).

Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de Julio de 2.009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, pro la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Carcabuey de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2.007, de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1.999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:

MESES	PUNTOS
+ 2< 12	5
+ 12	10
+24	15*

2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2< 12	2
+ 12	4
+24	6*

*VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. (Art. 11 de estas Normas Reguladoras).

3.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8
	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

ANEXO II

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA
REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY**

1.	DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S
TITULAR 1	
Nombre *:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
Fecha de Nacimiento*:	Sexo*:
DNI/NIE *:	
Nacionalidad* :	
Municipio en el que se encuentra empadronado:	
Dirección *	
Tipo vía:	Nombre vía: N°: Escalera: Piso: Puerta:
Código Postal*:	Localidad*:
Provincia*:	
Teléfono:	Teléfono Móvil: e-mail:
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)	
TITULAR 1 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)	
Nombre *:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
Fecha de Nacimiento*:	Sexo*:
DNI/NIE *:	
Nacionalidad* :	
Municipio en el que se encuentra empadronado:	
Dirección *	
Tipo vía:	Nombre vía: N°: Escalera: Piso: Puerta:
Código Postal*:	Localidad*:
Provincia*:	
Teléfono:	Teléfono Móvil: e-mail:
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)	

2.	OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA -DECLARACIÓN RESPONSABLE					
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración)						

3. DATOS ECONÓMICOS			
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros miembros:	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....Euros.			
(Nº veces IPREM)		(A rellenar por la Administración)	

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4.		GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN											
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de Pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):													
		Grupo de especial protección:											
		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años

MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo

WG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial

- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI** Emigrantes retornados
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
- RÍE** Situación o riesgo de exclusión social

5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA
<p>Régimen de acceso*: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</p> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: ...</p> <p>Necesidad de vivienda adaptada <input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida</p> <p>por: <input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas</p>	

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA																		
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px;"><input type="checkbox"/></td><td>Vivienda en situación de ruina</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Pendiente de desahucio</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Alojamiento con otros familiares</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Vivienda inadecuada por superficie</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Necesidad de vivienda adaptada</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Precariedad</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Formación de una nueva unidad familiar</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>Otros</td></tr> </table> <p style="text-align: right;">(indicar):</p> <p>.....</p>		<input type="checkbox"/>	Vivienda en situación de ruina	<input type="checkbox"/>	Pendiente de desahucio	<input type="checkbox"/>	Alojamiento con otros familiares	<input type="checkbox"/>	Vivienda inadecuada por superficie	<input type="checkbox"/>	Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	<input type="checkbox"/>	Necesidad de vivienda adaptada	<input type="checkbox"/>	Precariedad	<input type="checkbox"/>	Formación de una nueva unidad familiar	<input type="checkbox"/>	Otros
<input type="checkbox"/>	Vivienda en situación de ruina																		
<input type="checkbox"/>	Pendiente de desahucio																		
<input type="checkbox"/>	Alojamiento con otros familiares																		
<input type="checkbox"/>	Vivienda inadecuada por superficie																		
<input type="checkbox"/>	Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos																		
<input type="checkbox"/>	Necesidad de vivienda adaptada																		
<input type="checkbox"/>	Precariedad																		
<input type="checkbox"/>	Formación de una nueva unidad familiar																		
<input type="checkbox"/>	Otros																		

8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE*
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p>	

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles).....
....., teniendo carácter de preferencia:.....

9. AUTORIZO
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.
A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil

10. LUGAR, FECHA Y FIRMA
En.....a.....de.....de..... Firmado

*Campos obligatorios

ANEXO III

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE**

DATOS DEL INTERESADO

D./D^a, con domicilio en la

C/.....

nº.....,localidad.....Provincia.....

C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia.

MANIFIESTA

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

Visualización en pantalla

Escrito

Copia compulsada
el

Por correo a la dirección indicada en
encabezamiento

Certificación

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En....., a..... de..... de 20.....

ANEXO IV

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE**

EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamientos incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre.....
...

Dirección:

C/.....nº.....

C.P.....Localidad.....Provincia.....
...

DATOS DEL INTERESADO

D./D^a, con domicilio en la
C/.....
nº.....,localidad.....Provincia.....
C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia compulsada,
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de
rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los
artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento
de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA.-

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En....., a.... de.....de 2.009.

RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN RECTIFICARSE

Orden	Dato incorrecto	Dato correcto	Documento acreditativo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

ANEXO V

**AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY
AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE**

EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre.....
...
Dirección:
C/.....nº.....
C.P.....Localidad.....Provincia.....
...

DATOS DEL INTERESADO

D./Dª con domicilio en la
C/.....
nº.....,localidad.....Provincia.....
C.P.....con D.N.I....., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA.-

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica a disposición legal que justifique su mantenimiento.
2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En....., a.... de.....de 2.009.

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE CARCABUEY.

Don/ña _____, Secretario/a del Ayuntamiento de _____ en virtud de su condición de fedatario público de Ayuntamiento de _____, y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

CERTIFICA

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de _____ que está promoviendo en la actualidad _____ S.A/S.L y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de la calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Don/Doña _____ con DNI y domicilio en _____ cumple con los requisitos que le permiten el acceso al

Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección _____ y nivel de ingresos exigido que son de _____ Euros (nº veces el IPREM)

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos.

Y para que surta los efectos oportunos se emite la presente Certificación en _____, a _____ de _____ de 2009.

(Firma del Secretario/a)

ANEXO VII

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE CARCABUEY

Don/Doña _____, en su condición de administrador de la sociedad mercantil _____ representante legal apoderado _____, con C.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en _____ de _____, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de _____ (indicar nº de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de _____ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en _____ de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo _____ de fecha ____ de _____ de 2009.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas.

SOLICITA

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En _____ a ____ de _____ de 2009

Fdo: _____

(Administrador de la promotora/representante legal/apoderado)

ANEXO VIII

A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de _____ mediante la Ordenanza de _____, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ con número _____, ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de _____.

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de _____, así como la propia Ordenanza.

Fdo El/La Secretario/a

En _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO IX

**FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE
DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

DATOS DE LA SOLICITUD

Nº de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar*:	
TITULAR 1	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	
TITULAR 2	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN
Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

DATOS A MODIFICAR

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S						
TITULAR 1						
Nombre *:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de Nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad*:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:			Nº:	Escalera:	Piso: Puerta:
Código Postal*:			Localidad*:		Provincia*:	
Teléfono:			Teléfono Móvil:		e-mail:	
Datos de empadronamiento:						(A rellenar por la Administración)
TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)						
Nombre *:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de Nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE *:						
Nacionalidad*:						
Municipio en el que se encuentra empadronado:						
Dirección *:						
Tipo vía:	Nombre vía:			Nº:	Escalera:	Piso: Puerta:
Código Postal*:			Localidad*:		Provincia*:	
Teléfono:			Teléfono Móvil:		e-mail:	
Datos de empadronamiento:						(A rellenar por la Administración)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA						
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º						
2º						
3º						
4º						
5º						
6º						
7º						
Datos de empadronamiento:						(A rellenar por la Administración)

3. DATOS ECONÓMICOS		Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de Ingresos
Titulares	1º			
	2º			
Otros miembros:	1º			
	2º			
	3º			
	4º			
	5º			
	6º			
	7º			
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año.....es de.....Euros.				
(Nº veces IPREM)		(A rellenar por la Administración)		

- (1)** Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
- (2)** Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN		Grupo de especial protección:											
		JOV	MA Y	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	6º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	7º	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- (3)** Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV** Jóvenes, menores de 35 años
- MAY** Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM** Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre
- FMP** Familias monoparentales con hijos a su cargo
- WG** Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial
- VT** Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP** Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI** Emigrantes retornados
- DEP** Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS** Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre
- RÍE** Situación o riesgo de exclusión social

5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA
<p>Régimen de acceso*: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</p> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta: ...</p> <p>Necesidad de vivienda adaptada por: <input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida</p> <p style="margin-left: 200px;"><input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas</p>	

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficie</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Otros</p> <p>(indicar):</p> <p>.....</p>	

8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE*
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles)..... , teniendo carácter de preferencia:.....</p>	

9.	AUTORIZO
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.</p> <p>A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>	

10.	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En.....a.....de.....de.....</p> <p>Firmado</p> <p>.....</p>	

*Campos obligatorios

